

**República de Bancos**  
**Superintendencia de Bancos**

29 de agosto de 2003

**CIRCULAR FECl No. 002 –2003**

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref.: Cambio en el Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, (reglamentario del FECl); sobre el sector turismo.

Señor Gerente:

Hacemos de su conocimiento que mediante Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003 del Ministerio de Economía y Finanzas, se adiciona un párrafo al literal D del artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, Decreto que reglamenta lo relacionado al Fondo Especial de Compensación de Intereses.

El párrafo en mención señala que a partir de la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo, los préstamos otorgados a la industria del turismo no serán considerados como préstamos personales y comerciales, por lo que **no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones**, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional del Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Atentamente,

María Rosas de Tile  
Superintendente Interina